



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2013 00108 00
PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EVERARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ y MARÍA EMMA GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADOS:	OLGA LUCIA GIRALDO OSPINA
ASUNTO:	INCORPORA CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes la contestación a la demanda presentada en tiempo oportuno por el curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del litigio, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se integre la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>60</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>01</u> de octubre de 2020 a las 08:00 a.m.</p> <p> LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p>

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00117 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA
DEMANDADO:	OMAR ARMANDO GARCÍA ORREGO
VINCULADA:	YICELLY VANESSA RODRÍGUEZ TABARES
ASUNTO:	ORDENA VINCULAR – REQUIERE PARTE DEMANDANTE – DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

En atención a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en el libelo que precede, en el sentido de que el demandado incumplió el pago, razón por la cual no se ha concretado acuerdo alguno que ponga fin a la presente litis, encuentra el juzgado que lo procedente es ordenar continuar con el trámite del litigio.

Por su parte, en virtud de la información y documentación allegada relativa a la compraventa efectuada sobre el inmueble hipotecado, se hace necesario citar al proceso a la actual propietaria inscrita del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-7219, esto es, YICELLY VANESSA RODRÍGUEZ TABARES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.450.487.

Notifíquese el contenido del presente auto y del auto que libró mandamiento de pago en forma personal a la demandada YICELLY VANESSA RODRÍGUEZ TABARES, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Se ordena la notificación a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. y Decreto Legislativo 806 de 2020. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

Se requiere nuevamente a la parte demandante, para que allegue el certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario, esto es, Banco Davivienda S.A., tal como se dispuso mediante providencia del 26 de noviembre de 2019.

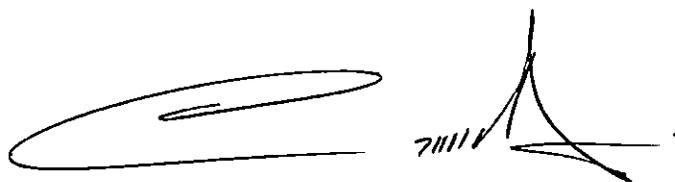
Revisada la certificación de envió de citación para diligencia de notificación personal remitida al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A., se observa que la misma no fue realizada en debida forma, pues una vez verificados los documentos arrimados, se tiene que faltó señalar la fecha en la que se libró mandamiento de pago en contra del señor Omar Armando García Orrego.

Por ser procedente según prescripción del artículo 468 numeral 2 del C.G. del P., se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la demandada señora YICELLY VANESSA RODRÍGUEZ TABARES, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 023-7219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, el cual se encuentra debidamente hipotecado. Líbrese el oficio correspondiente.

Siendo de cargo de la parte interesada remitir el oficio correspondiente a su lugar de destino y asumir su importe en caso de haber lugar a ello. Para el efecto tal oficio será enviado al siguiente correo electrónico: abogalf@gmail.com.

Finalmente, se requiere al apoderado judicial del demandante, con el fin de que indique de manera expresa, si su intención es que se desvincule de la acción al demandado Omar Armando García Orrego.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 60 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 01 de octubre de 2020 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2020-00081-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P.
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I. N°:	131

Una vez cumplidas las exigencias efectuadas por el Juzgado y considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y como de los títulos valores, aportados como títulos ejecutivos, esto es, las facturas adosadas, cumplen con lo dispuesto en los artículos 772 y s.s. del Co. de Co., se deduce la existencia de unas obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada. Por lo tanto tal y como lo establece el artículo 422 C.G. del P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 430 y siguientes ibídem, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P., en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P., por las siguientes sumas de dinero:

- 1) VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$29.075.737.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en la Factura de Venta N° DF-022858, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 04 de marzo del año 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación,

liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

2) VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DÍECISIETE PESOS M.L. (\$27.206.317.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en la Factura de Venta N° DF-023070, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 18 de mayo del año 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

3) VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$27.814.792.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en la Factura de Venta N° DF-023312, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 18 de junio del año 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

4) VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$27.729.823.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en la Factura de Venta N° DF-023567, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 19 de julio del año 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

5) VEINTISIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$27.111.347.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en la Factura de Venta N° DF-023772, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 18 de agosto del año 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

6) VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$24.385.222.00) por concepto

de capital insoluto, respaldado en la Factura de Venta N° DF-023980, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 13 de septiembre del año 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

7) VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$26.228.056.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en la Factura de Venta N° DF-024141, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 14 de octubre del año 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

8) VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$26.476.879.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en la Factura de Venta N° DF-024335, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 13 de noviembre del año 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

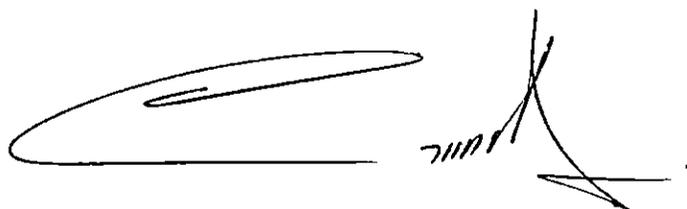
9) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$4.367.291.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en la Factura de Venta N° DF-024487, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 18 de diciembre del año 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 60 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 01 de octubre de 2020 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2020-00081-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES – REQUIERE
A.I. N°:	132

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

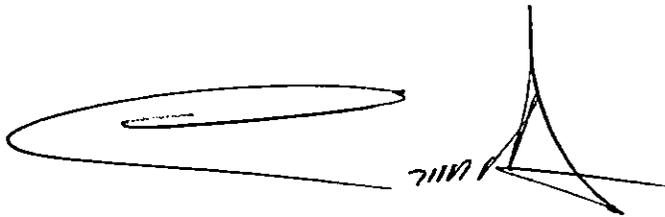
PRIMERO: Decretar el EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas corrientes y de ahorros, CDT o cualquier otro deposito que tenga o llegare a tener la demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. N° 900.222855-8, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Multibank, Banco Falabella, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Citibank, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Corpbanca, Banco GNB Sudameris, Bancoldex, Bancoomeva, Banco Helm Bank, Banco Colpatria. Oficiese.

SEGUNDO: La anterior medida de embargo se limita a la suma de \$380.000.000

TERCERO: Respecto a la solicitud de decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, estima el despacho procedente requerir a la parte interesada a fin de que indique de manera clara y

precisa si dicho establecimiento tiene algún nombre o denominación en particular, así mismo para que señale donde se encuentra registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 60 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 01 de octubre de 2020 a las 08:00 a.m.



LIZETH/ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML